



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ACUERDO DE CONCEJO N° 90-2026-MDP/CM

Pichari, 10 de julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2026, Opinión Legal N° 638-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de julio de 2026, Expediente N° 12139-2026, de fecha 08 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante acuerdos de concejo, los cuales constituyen decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) del total de regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las causales de suspensión del ejercicio del cargo de alcalde o regidor, disponiendo en su numeral 2 que dicho ejercicio se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; en ese sentido, la licencia sin goce de haber constituye una causal legal de suspensión temporal del ejercicio del cargo, cuya procedencia se encuentra supeditada a la autorización expresa del concejo mediante el correspondiente acuerdo de concejo, respetando el plazo máximo previsto por la citada norma;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, regula los impedimentos para postular a cargos de elección municipal; en particular, el numeral 8.1, literal e), establece que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la fecha de la elección; Asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo dispone que determinados funcionarios de alto nivel se encuentran obligados a renunciar a sus cargos con una anticipación no menor de sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, como requisito para postular a cargos de elección popular;

Que, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2025, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. En ese marco, el artículo 14 del citado Reglamento establece los impedimentos para ser candidato, disponiendo que resultan aplicables los impedimentos previstos en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Asimismo, señala que no pueden ser candidatos los miembros del Comité Electoral (COEL), ni aquellas personas que mantengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los integrantes del referido comité electoral;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, el artículo 11° literal e) de la Ordenanza Municipal N° 038-2025-MPLC, y concordado con sus modificatorias vigentes dispuestas por la Ordenanza Municipal N° 016-2026-MPLC, constituye un impedimento insubsanable para postular en elecciones de centros poblados el no contar con la debida licencia sin goce de haber concedida en el plazo perentorio de treinta (30) días naturales antes de los comicios;

Que, mediante Expediente N° 12139-2026, de fecha 08 de julio de 2026, la señora Betsi Ernestina Anaya Lloclla, Regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, identificada con DNI N.° 47922627, solicita al Concejo Municipal el otorgamiento de licencia sin goce de haber por el periodo de treinta (30) días, con la finalidad de postular al cargo de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Otari San Martín, provincia de La Convención, departamento de Cusco, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y demás normativa electoral vigente;

Que, con Opinión Legal N° 638-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE la Licencia Sin Goce de Haber, solicitado por la Regidora Betsi Ernestina Anaya Lloclla, desde el día 03 de octubre del 2026 hasta el 01 de noviembre del 2026, para postular al Cargo de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Otari San Martín;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de julio de 2026, se trató como agenda la propuesta de Licencia Sin Goce de Haber, solicitado por la Regidora Betsi Ernestina Anaya Lloclla;

Que, de la revisión de la solicitud presentada, así como de la Opinión Legal N° 638-2026-MDP-OGAJ/EPC, se advierte que la licencia requerida cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N° 0749-2025-JNE, y la Ordenanza Municipal N° 038-2025-MPLC, modificada por la Ordenanza Municipal N° 016-2026-MPLC; Asimismo, el periodo solicitado no excede el plazo máximo de treinta (30) días naturales previstos por la normativa vigente y resulta necesario para garantizar el ejercicio del derecho de participación política de la solicitante en condiciones de igualdad, sin afectar la legalidad del proceso electoral ni el normal funcionamiento del concejo municipal;

Que, en ese contexto, siendo atribución del concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por los regidores y habiéndose verificado que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en la normativa vigente, así como que no se configura impedimento legal alguno para su otorgamiento ni se supera el límite previsto en el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972 respecto al número de licencias simultáneas, corresponde conceder la licencia sin goce de haber solicitada por la regidora Betsi Ernestina Anaya Lloclla, por el periodo comprendido del 3 de octubre de 2026 al 1 de noviembre de 2026, a fin de que pueda postular al cargo de alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Otari San Martín, provincia de La Convención, departamento de Cusco, conforme a la normativa electoral vigente;

ESTANDO a los fundamentos de hecho y de derechos expuestos precedentemente, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 20, los artículos 39 y 41, así como el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y sometida la propuesta a votación en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de julio de 2026, la misma fue aprobada por mayoría, con seis (6) votos a favor y una (1) abstención, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal adopta el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la licencia sin goce de haber solicitada por la señora Betsi Ernestina Anaya Lloclla, regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, identificada con DNI N° 47922627, por el periodo comprendido del 3 de octubre de 2026 al 1 de noviembre de 2026, a fin de que postule al cargo de alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Otari San





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Martín, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; la Resolución N° 0749-2025-JNE; y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la licencia sin goce de haber otorgada mediante el presente Acuerdo de Concejo constituye una suspensión temporal del ejercicio del cargo de Regidora, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, durante el período autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, adoptando las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la señora Betsi Ernestina Anaya Lloclla, así como a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. CAROL MILAGROS QUISPE HUAMAN
JEFA
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental